



ACTA DE LA PRIMERA EXTRAORDINARIA SESIÓN DE RESERVA DE INFORMACION DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA COORDINACIÓN GENERAL ESTRATÉGICA DE DESARROLLO SOCIAL.

En la ciudad de Guadalajara, Jalisco, siendo las 15:00 quince horas con cero minutos del día 15 quince del mes de enero del año 2021 dos mil veintiuno, en la Sala de Juntas de la Coordinación General Estratégica de Desarrollo Social, ubicada en Avenida Américas 599, edificio Cuauhtémoc, Piso 10, en la Colonia Lomas de Guevara de la Ciudad de Guadalajara, Jalisco en cumplimiento de lo establecido en los artículos 17, 18, 19 y artículo 86 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, la C. Leticia González Ceballos, en su carácter de Directora Jurídica y de Transparencia y el C. Christian Fabián Orozco Ruvalcaba, en su carácter de Secretario del Comité de Transparencia, todos de la Coordinación General Estratégica de Desarrollo Social, con la finalidad de desahogar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

PRIMERO: Lista de Asistencia.

SEGUNDO: Estudio, Discusión y Reserva de la información contenida dentro del expediente del procedimiento administrativo iniciado en la Secretaría de Cultura, en contra del Presidente Municipal de Sayula, Jalisco, Oscar Daniel Carrión Calvario por la demolición irregular del Centro Cultural El Páramo, en Sayula, sucedido el día 3 tres de octubre de 2019 dos mil diecinueve, información requerida por el C. Armando García Olvera en la solicitud folio INFOMEX **09270320**, misma que se transcribe a continuación:

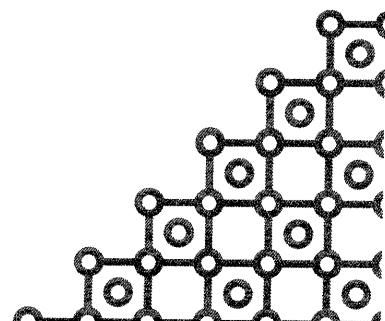
“... Copias de proceso y de la resolución del procedimiento administrativo iniciado en la Secretaría de Cultura y oficios de notificación, en contra del Presidente Municipal de Sayula, Jalisco, Oscar Daniel Carrión Calvario por la demolición irregular del Centro Cultural El Páramo, en Sayula, sucedido el día 3 de octubre 2019...”

TERCERO: Asuntos varios.

PUNTO UNO DEL ORDEN DEL DÍA.

Acto seguido se procede a tomar lista de los asistentes necesarios para la presente sesión, determinándose la presencia de:

- I. La C. Leticia González Ceballos, en su carácter de Directora Jurídica y de Transparencia de la Coordinación General Estratégica de Desarrollo Social.
- II. El C. Christian Fabián Orozco Ruvalcaba, en su carácter de Titular de la Unidad de Transparencia de la Coordinación General Estratégica de Desarrollo Social.





Considerando la presencia del quórum necesario para sesionar, atendiendo a lo dispuesto por el artículo 29 párrafo 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se aprueba por unanimidad de los presentes, la lista de asistencia y declaratoria del quórum necesario para la celebración de la presente sesión.

PUNTO DOS DEL ORDEN DEL DÍA.

Estudio, Discusión y Reserva de la información contenida dentro del expediente **del procedimiento administrativo iniciado en la Secretaría de Cultura, en contra del Presidente Municipal de Sayula, Jalisco, Oscar Daniel Carrión Calvario por la demolición irregular del Centro Cultural El Páramo, en Sayula, sucedido el día 3 tres de octubre de 2019 dos mil diecinueve**, requerida por el C. Armando García Olvera en la solicitud folio INFOMEX 09270320.

En uso de la voz la C. Leticia González Ceballos, hace del conocimiento lo siguiente respecto a la solicitud, se expone tal y como lo prevé el artículo 18 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, el procedimiento para negar el acceso o entrega de la información reservada, se deberá justificar lo siguiente:

1. Para negar el acceso o entrega de información reservada, los sujetos obligados deben justificar lo siguiente:

I. La información solicitada se encuentra prevista en alguna de las hipótesis de reserva que establece la ley;

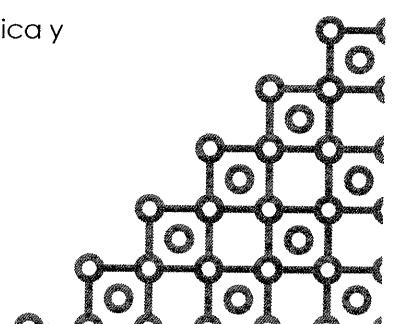
II. La divulgación de dicha información atente efectivamente el interés público protegido por la ley, representando un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad estatal;

III. El daño o el riesgo de perjuicio que se produciría con la revelación de la información supera el interés público general de conocer la información de referencia; y

IV. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

2. Esta justificación se llevará a cabo a través de la prueba de daño, mediante el cual el Comité de Transparencia del sujeto obligado someterá los casos concretos de información solicitada a este ejercicio, debiéndose acreditar los cuatro elementos antes indicados, y cuyo resultado asentarán en un acta.

Siendo así, este Comité de Transparencia de conformidad a lo dispuesto y por reunir los requisitos de Ley, es competente para reservar la información, respecto de la solicitud de información que se formule a Secretaría de Cultura del Estado de Jalisco, atendiendo a lo señalado en el Reglamento de Transparencia, Acceso a la Información Pública y





Protección de Datos Personales de la Administración Pública Centralizada del Estado de Jalisco, en su artículo 13. II.

PRIMERO.- La Unidad Enlace de Transparencia de la Secretaría de Cultura, mediante oficio 5ET/JJ/488/2020, señala lo siguiente:

"Después de realizar una búsqueda en los archivos físicos y electrónicos de la Jefatura Jurídica de la Secretaría de Cultura, le comunico que actualmente esta dependencia tiene instaurado un procedimiento administrativo en términos del artículo 120 del Reglamento de la Ley de Patrimonio Cultural del Estado de Jalisco y sus Municipios con relación al inmueble en cuestión con número de expediente SC/PAPC/001/2019.

De tal manera, le informo que de acuerdo con el Artículo 17 numeral 1 inciso g) y fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios el citado Procedimiento administrativo no puede ser entregado por encontrarse en proceso y encuadrarse en los supuestos de reserva.

Aunado a lo anterior, lo señalado en la PRUEBA DE DAÑO, en donde se señala que:

"... Al respecto, es preciso hacer de su conocimiento que el Procedimiento Administrativo de número de expediente SC/PAPC/001/2019, instaurado en términos del artículo 120 del Reglamento de la Ley de Patrimonio Cultural del Estado de Jalisco y sus Municipios, relativo a los actos que puedan constituir una infracción a la normativa del Patrimonio Cultural, a la fecha no ha causado estado; la información contenida y las estrategias con las que esta dependencia realiza el procedimiento, se consideran de relevancia y que la exposición de dicha información puede causar un perjuicio al procedimiento, es por ello que resulta oportuno clasificar la información solicitada con el carácter de reservada, ya que evidentemente encuadra en los supuestos de restricción y reserva imperativa por la propia ley aplicable a la materia, de conformidad con la siguiente:

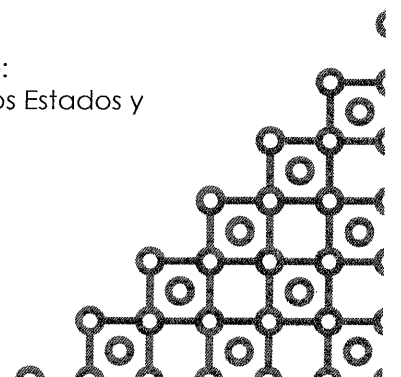
LEGISLACION APLICABLE

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS:

Artículo 6o. La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

Para efectos de lo dispuesto en el presente artículo se observará lo siguiente:

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación, los Estados y





el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, se registrarán por los siguientes principios y bases:

1. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo Federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad.

LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS.

Artículo 3. Ley -Conceptos Fundamentales.

1. Información pública es toda información que generen, posean o administren los sujetos obligados, como consecuencia del ejercicio de sus facultades o atribuciones, o el cumplimiento de sus obligaciones, sin importar su origen, utilización o el medio en el que se contenga o almacene; la cual está contenida en documentos, fotografías, grabaciones, soporte magnético, digital, sonoro, visual, electrónico, informático, holográfico o en cualquier otro elemento técnico existente o que surja con posterioridad.

2. La información pública se clasifica en:

...

II. Información pública protegida, cuyo acceso es restringido y se divide en:

- a) Información pública confidencial,

- b) Información **pública reservada**, que es la información pública protegida, relativa a la función pública, que por disposición legal temporalmente queda prohibido su manejo, distribución, publicación y difusión generales, con excepción de las autoridades competentes que, de conformidad con la ley, tengan acceso a ella.

...

Capítulo II

De la Información Reservada

Artículo 17. información reservada - Catálogo.

1. Es información reservada:

- I. Aquella información pública, cuya difusión:

...

- g) Cause perjuicio grave a las estrategias procesales en procesos judiciales o procedimientos administrativos cuyas resoluciones no hayan causado estado;

II. ...

III. ...

- IV. Los expedientes de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio en tanto no causen estado;

Artículo 18. Información reservada - Negación.

- I. Para negar el acceso o entrega de información reservada, los sujetos obligados deben justificar lo siguiente:

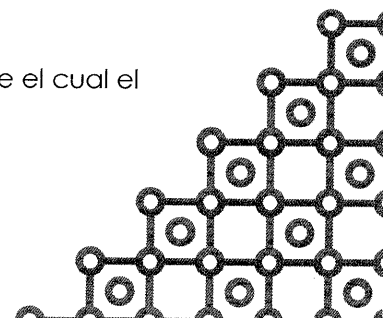
- I. La información solicitada se encuentra prevista en alguna de las hipótesis de reserva que establece la ley;

- II. La divulgación de dicha información atente efectivamente el interés público protegido por la ley, representando un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad estatal;

- III. El daño o el riesgo de perjuicio que se produciría con la revelación de la información supera el interés público general de conocer la información de referencia; y

- IV. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Esta justificación se llevará a cabo a través de la prueba de daño, mediante el cual el





Comité de Transparencia del sujeto obligado someterá los casos concretos de información solicitada a este ejercicio, debiéndose acreditar los cuatro elementos antes indicados, y cuyo resultado asentarán en un acta.

De los Sujetos Obligados
Capítulo I Disposiciones Generales

Artículo 25. Sujetos obligados - Obligaciones.

1. Los sujetos obligados tienen las siguientes obligaciones:

X. Analizar y clasificar la información pública en su poder, de acuerdo con sus criterios generales de clasificación;

XV. **Proteger la información pública reservada** y confidencial que tenga en su poder, contra acceso, utilización, sustracción, modificación, destrucción y eliminación no autorizados;

Artículo 26. Sujetos obligados - Prohibiciones.

I. Los sujetos obligados tienen prohibido:

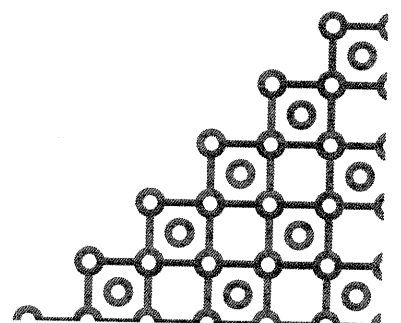
V. **Difundir, distribuir, transferir, publicar o comercializar información reservada**, o permitir el acceso de personas no autorizada por la Ley; y

LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN PÚBLICA, QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS SUJETOS OBLIGADOS PREVISTOS EN LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS.

SEGUNDO.- La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, constriñe a los sujetos obligados, a través de su Comité, a clasificar como reservada y/o confidencial, la información que se encuentre en su poder, y que reúna los requisitos de los supuestos contemplados por dicha legislación en una u otra categoría.

TERCERO.- Para clasificar la información como reservada y/o confidencial, los miembros del Comité de Clasificación deberán atender a lo dispuesto por los capítulos II y III de la Ley, así como los presentes Lineamientos, los criterios generales en las materias que obliga la Ley, y las demás disposiciones legales o reglamentarias aplicables.

CUARTO.- La clasificación de la información como reservada y/o confidencial, por parte de los sujetos obligados, solo se será válida cuando se realice por su comité de clasificación.





QUINTO.- Para negar el acceso a la información reservada, los sujetos obligados deben justificar que se cumpla lo siguiente:

- I. Que la información solicitada se encuentra prevista en alguna hipótesis de reserva que establece la ley.
- II. Que la revelación de dicha información atente efectivamente el interés público protegido por la ley.
- III. Que el daño o perjuicio que se produce con la revelación de la información es mayor que el interés público de conocer la información de referencia.

SEXTO.- Para el caso de lo previsto en estos Lineamientos, se considerará información reservada la prevista por el artículo 17 de la Ley y demás disposiciones legales, de las que se desprenda la existencia de alguna reserva de información, así como toda información pública protegida, relativa a la función pública, que por disposición legal temporalmente queda prohibido su manejo, distribución, publicación y difusión generales, con excepción de las autoridades competentes que, de conformidad con la Ley tengan acceso a ella.

En concordancia con lo anterior, es de hacerse notar que el derecho de acceso a la información tiene sus excepciones, como la que nos ocupa, como se hace notar del texto de la tesis jurisprudencial P.LX/2000, sustentada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la página 74, del Tomo XI, correspondiente al mes de Abril del 2000, novena época, del Seminario Judicial de la Federación y su Gaceta, de rubro:

DERECHO A LA INFORMACIÓN. SU EJERCICIO SE ENCUENTRA LIMITADO TANTO POR LOS INTERESES NACIONALES Y DE LA SOCIEDAD, COMO POR LOS DERECHOS DE TERCEROS.

El derecho a la información consagrado en la última parte del artículo 6º de la Constitución Federal no es absoluto, sino que, como toda garantía, se halla sujeto a limitaciones o excepciones que se sustentan, fundamentalmente, en la protección de la seguridad nacional y en el respeto tanto a los intereses de la sociedad como a los derechos de los gobernados, limitaciones que, incluso, han dado origen a la figura jurídica del secreto de información que se conoce en la doctrina como "reserva de información" o "secreto burocrático". En estas condiciones, al encontrarse obligado el Estado, como sujeto pasivo de la citada garantía, a velar por dichos intereses, con apego a las normas constitucionales y legales, el mencionado derecho no puede ser garantizado indiscriminadamente, sino que el respeto a su ejercicio encuentra excepciones que lo regulan y a su vez lo garantizan, en atención a la materia a que se refiera; así, en cuanto a la seguridad nacional, se tienen normas que, por un lado, restringen el acceso a la información en esta materia, en razón de que su conocimiento



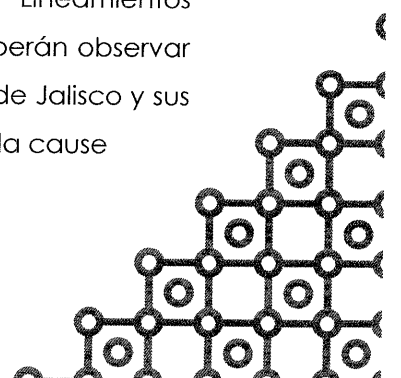


público puede generar daños a los intereses nacionales y, por el otro, sancionan la inobservancia de esa reserva; por lo que hace al interés social, se cuenta con normas que tienden a proteger la averiguación de los delitos, la salud y la moral públicas, mientras que por lo que respecta a la protección de la persona existen normas que protegen el derecho a la vida o a la privacidad de los gobernados.

Bajo los anteriores fundamentos de la información contenida dentro del expediente del procedimiento administrativo iniciado en la Secretaría de Cultura, en contra del Presidente Municipal de Sayula, Jalisco, Oscar Daniel Carrión Calvario por la demolición irregular del Centro Cultural El Páramo, en Sayula, sucedido el día 3 tres de octubre de 2019 dos mil diecinueve, requerida por el **Eliminado 29** en la solicitud folio INFOMEX 09270320, se considera reservada por encontrarse en proceso dicho procedimiento pues a la fecha no ha causado estado; la información contenida y las estrategias con las que esta dependencia realiza el procedimiento, se consideran de relevancia y que la exposición de dicha información puede causar un perjuicio al procedimiento, es por ello que resulta oportuno clasificar la información solicitada con el carácter de reservada, ya que evidentemente encuadra en los supuestos de restricción y reserva imperativa por la propia ley aplicable a la materia.

Por lo anterior se pone a consideración la prueba de daño al comité de transparencia de este sujeto obligado."

Una vez analizada la prueba de daño remitida por parte del enlace de transparencia de la Secretaría de Cultura, se advierte claramente que la información solicitada no es información pública de libre acceso considerada con el carácter de ordinaria que deba entregarse o permitirse su acceso a quien la solicite ejerciendo el Derecho de Acceso a la Información Pública, toda vez, que, el dar a conocer la información contenida dentro del expediente del procedimiento administrativo iniciado en la Secretaría de Cultura, en contra del Presidente Municipal de Sayula, Jalisco, Oscar Daniel Carrión Calvario por la demolición irregular del Centro Cultural El Páramo, en Sayula, sucedido el día 3 tres de octubre de 2019 dos mil diecinueve, causando con ello perjuicio grave a las estrategias procesales en procesos judiciales o procedimientos administrativos cuyas resoluciones no hayan causado estado; Por lo tanto de conformidad a lo dispuesto por el artículo 17, fracción I, inciso g), de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en relación los Lineamientos Vigésimo Quinto fracción I y Vigésimo Octavo incisos a, b, d y e, apartado I y II, de los "Lineamientos Generales en materia de Clasificación de Información Pública, que deberán observar los Sujetos Obligados previstos en la Ley de Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios", que establece que la información se clasificará como Reservada cause





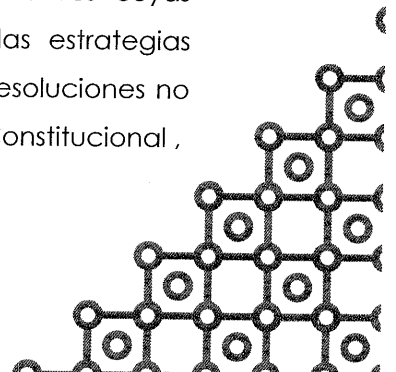
perjuicio grave a las estrategias procesales en procesos judiciales o procedimientos administrativos cuyas resoluciones no hayan causado estado, por lo que de entregar dicha información se generaría sustancialmente los daños que se hacen consistir en lo siguiente:

Daño presente: El publicar la información contenida dentro del expediente del procedimiento administrativo iniciado en la Secretaría de Cultura, en contra del Presidente Municipal de Sayula, Jalisco, Oscar Daniel Carrión Calvario por la demolición irregular del Centro Cultural El Páramo, en Sayula, sucedido el día 3 tres de octubre de 2019 dos mil diecinueve, causando un perjuicio grave a las estrategias procesales en procesos judiciales o procedimientos administrativos cuyas resoluciones no hayan causado estado.

Daño probable: El publicar la información contenida dentro del expediente del procedimiento administrativo iniciado en la Secretaría de Cultura, en contra del Presidente Municipal de Sayula, Jalisco, Oscar Daniel Carrión Calvario por la demolición irregular del Centro Cultural El Páramo, en Sayula, sucedido el día 3 tres de octubre de 2019 dos mil diecinueve, causando un perjuicio grave a las estrategias procesales en procesos judiciales o procedimientos administrativos cuyas resoluciones no hayan causado estado y con ello cause perjuicio grave a las estrategias procesales en procesos judiciales o procedimientos administrativos cuyas resoluciones no hayan causado estado.

Daño específico: El publicar la información contenida dentro del expediente del procedimiento administrativo iniciado en la Secretaría de Cultura, en contra del Presidente Municipal de Sayula, Jalisco, Oscar Daniel Carrión Calvario por la demolición irregular del Centro Cultural El Páramo, en Sayula, sucedido el día 3 tres de octubre de 2019 dos mil diecinueve, causando un perjuicio grave a las estrategias procesales en procesos judiciales o procedimientos administrativos cuyas resoluciones no hayan causado estado, es así que este tipo de información encuadra en los supuestos contemplados en el artículo 17 numeral 1, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

De igual manera, este Comité de Transparencia, considera que revelar la información contenida dentro del expediente del procedimiento administrativo iniciado en la Secretaría de Cultura, en contra del Presidente Municipal de Sayula, Jalisco, Oscar Daniel Carrión Calvario por la demolición irregular del Centro Cultural El Páramo, en Sayula, sucedido el día 3 tres de octubre de 2019 dos mil diecinueve, causando un perjuicio grave a las estrategias procesales en procesos judiciales o procedimientos administrativos cuyas resoluciones no hayan causado estado, causando perjuicio grave a las estrategias procesales en procesos judiciales o procedimientos administrativos cuyas resoluciones no hayan causado estado que se encuentran consagrados en los artículos 6° Constitucional,





que a la letra dice:

Artículo 6o. La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

Para efectos de lo dispuesto en el presente artículo se observará lo siguiente:

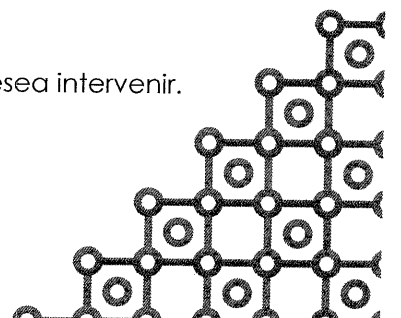
- A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:
- B. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijan las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad.

RESOLUTIVOS:

PRIMERO. - Se aprueba por unanimidad de los presentes, la reserva de la información contenida dentro del expediente del procedimiento administrativo iniciado en la Secretaría de Cultura, en contra del Presidente Municipal de Sayula, Jalisco, Oscar Daniel Carrión Calvario por la demolición irregular del Centro Cultural El Páramo, en Sayula, sucedido el día 3 tres de octubre de 2019 dos mil diecinueve, relativa a la solicitud de información de folio INFOMEX 09270320.

Siendo así, este Comité de Transparencia de conformidad al Lineamiento Quincuagésimo sexto de los LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, se somete a la aprobación de los integrantes de este Comité, la información contenida dentro del expediente del procedimiento administrativo iniciado en la Secretaría de Cultura, en contra del Presidente Municipal de Sayula, Jalisco, Oscar Daniel Carrión Calvario por la demolición irregular del Centro Cultural El Páramo, en Sayula, sucedido el día 3 tres de octubre de 2019 dos mil diecinueve irregular del Centro Cultural El Paramo, en Sayula, sucedido el día 3 de octubre 2019.

En el último punto del orden del día asuntos varios, les pregunto si alguien desea intervenir.





**Coordinación de
Desarrollo Social**
GOBIERNO DE JALISCO

No se interviene.

Siendo las 15:50 quince horas con cincuenta minutos del día 15 quince de enero del año 2021 dos mil veintiuno, y al no existir algún tema adicional a tratar, se da por concluida la sesión Extraordinaria de Reserva de Información del Comité de Transparencia de la Coordinación General Estratégica de Desarrollo Social, firmando la presente acta los integrantes del mismo.

Lic. Leticia González Ceballos

Directora Jurídica y de Transparencia de la Coordinación General Estratégica de Desarrollo Social

Lic. Christian Fabián Orozco Ruvalcaba

Titular de la Unidad de Transparencia de la Coordinación General Estratégica de Desarrollo Social.

GGC

